



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

24 de marzo de 1997

Núm. 22-10

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000011 **Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas e índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución Española (núm. expte. 122/000011).

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de marzo de 1997.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Emilio Recoder de Casso**.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo primero

De modificación.

«La cláusula de conciencia a que se refiere el artículo 20.1.d) de la Constitución es un derecho fundamental de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia y equidad en el desempeño de su función profesional y ante los ciudadanos.»

JUSTIFICACIÓN

La definición de periodistas que se propone es incompleta por limitarse a los que trabajan por cuenta ajena y como ocupación principal. Parece más adecuado con la finalidad de la Ley sustituir esa definición por una delimitación del ámbito objetivo del derecho que se regula.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo segundo

De modificación.

«La cláusula de conciencia puede alegarse por los periodistas en los siguientes supuestos:

1. Ante una conducta de la dirección del medio informativo en que trabaje o colabore que modifique sustancial y notoriamente su línea editorial.

2. Ante cualquier decisión de la dirección del medio informativo:

a) Que modifique sustancialmente las condiciones de trabajo. Además de los supuestos relacionados en el artículo 41.1 del Estatuto de los Trabajadores, se añaden las causas que impidan o menoscaben su libertad informativa, o sean determinantes, directa o indirectamente, de ello.

b) De la que haya de deducirse una conducta que exija infringir las normas morales o deontológicas a las que están obligados.

3. Ante cualesquiera hechos que evidencien una pretensión empresarial de la que se deduzca impedimento o limitación del pluralismo político y social en un Estado de Derecho.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario relacionar los supuestos de hecho en que puede alegarse la cláusula de conciencia para desobedecer órdenes de la dirección del medio de comunicación, incluyendo los casos de modificación sustantiva del posible contrato de trabajo y los que hacen referencia al deber positivo del periodista de cumplir las normas de ejercicio incluidas en los Estatutos de Redacción, Convenios o Códigos Deontológicos en general.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA

De adición.

Se añade un artículo tercero del siguiente tenor:

«Las alegaciones a la cláusula de conciencia de los periodistas con causa justa para solicitar la extinción del contrato de trabajo a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Para sustanciar los conflictos que pudieran suscitarse se estaría a lo dispuesto en los números 2, 3 y 4 del artículo 41 del propio Estatuto de los Trabajadores.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de adecuación a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco, **Iñaki Mirena Anasagasti Olabeaga**.

Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (BNG).

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez (Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 1

Artículo 1.º

Tipo de enmienda: De sustitución del texto original por:

Texto que se propone: «Sólo a efectos de la aplicación de la cláusula de conciencia, serán considerados como periodistas aquellos profesionales que como trabajo principal y retribuido, se dedican a obtener y elaborar información, para difundirla o comunicarla públicamente por cualquier medio de comunicación técnico.»

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez (Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 2

Artículo 2.º.1

Tipo de enmienda: De modificación del primer punto.

Texto que se propone: Donde dice: «La rescisión de la relación jurídica con la empresa editora cuando el medio de comunicación...»

Debe decir: «La rescisión de la relación jurídica con la empresa editora, siempre que el periodista así lo desee...»

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 3

Artículo 2.º.2

Tipo de enmienda: De sustitución del segundo punto por:

Texto que se propone: «El periodista tendrá derecho a defender ante los consejos de redacción en primera instancia y siempre ante los tribunales su integridad profesional y deontológica siempre que sea perjudicada gravemente por la dirección del medio de comunicación a través de modificaciones en las condiciones del trabajo.»

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA NÚM. 4

Artículo 2.º.3

Tipo de enmienda: De modificación del tercer punto.

Texto que se propone: Donde dice: «Negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones».

Debe decir: «Negarse, motivadamente, a participar en la elaboración y difusión de informaciones.»

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta la siguiente enmienda al articulado de la Proposición de Ley Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española (núm. expte. 122/000011).

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Añadir, al comienzo del artículo, el siguiente texto:

«A los solos efectos de la presente Ley Orgánica, ...»

MOTIVACIÓN

A pesar de que evidentemente la definición de periodista que hace la Proposición de Ley se hace en relación con la posibilidad de ejercer el derecho que la propia iniciativa desarrolla, puede parecer necesario hacer esta precisión, en su ámbito subjetivo, para evitar interpretaciones incorrectas acerca del alcance de esta definición y, específicamente, en cuanto a los requisitos académicos para ejercer esta profesión.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de marzo de 1997.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley Orgánica del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda-Unida Iniciativa per Catalunya, reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española.

Madrid, 18 de marzo de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

Anteponer al texto del artículo la expresión: «A los exclusivos efectos de esta Ley...».

JUSTIFICACIÓN

Se propone dicha anteposición, porque la definición de la Proposición es discutible y no plenamente aceptada ni por la doctrina ni por las organizaciones profesionales.

ENMIENDA NÚM. 10**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. En virtud de la cláusula de conciencia los periodistas tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa editora en que trabajen, en los siguientes casos:

a) Cuando en el medio de comunicación a que estén adscritos se produzca un cambio sustancial de su orientación informativa o línea ideológica.

b) Cuando la empresa le traslade a otro medio del mismo grupo que por su género, línea u orientación suponga una ruptura patente con la trayectoria profesional del periodista.

2. La aplicación de la cláusula de conciencia en los casos previstos en el número anterior implicará el derecho a recibir una indemnización no menor de la debida en caso de despido improcedente.»

JUSTIFICACIÓN

Esta redacción responde mejor al perfil doctrinal de la cláusula de conciencia, incluye la indemnización, sin la que la cláusula de conciencia carece de toda efectividad y deja fuera otros supuestos que no encajan en esta institución.

ENMIENDA NÚM. 11**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3 (nuevo)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Los periodistas podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos del periodismo, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.»

JUSTIFICACIÓN

Se separa este supuesto, que en la Proposición es el número 3 del artículo 2, porque responde a una situa-

ción diferente ya que no implica rescisión de la relación jurídica.

ENMIENDA NÚM. 12**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4 (nuevo)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«En aquellas empresas en las que estén constituidas sociedades de redacción, éstas podrán ejercitar las acciones previstas en esta Ley para los periodistas individuales.»

JUSTIFICACIÓN

No parece oportuno dejar fuera el hecho moderno de las sociedades de redacción.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, Orgánica reguladora de la cláusula de conciencia de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1.d) de la Constitución española publicado en el «B. O. C. G.», serie B, núm. 22-1, de 7 de mayo de 1996 (núm. de expte. 122/000011).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de marzo de 1997.—**Joaquín Almunia Amann**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 13**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero. La condición de periodista

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«A los efectos de esta Ley, se considera periodista quien, en virtud de una relación jurídica contractual se

dedica profesionalmente a la obtención y difusión de información, por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de una empresa o sociedad informativa a cambio de una retribución.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuada y precisa la definición de periodista que se contiene en el texto propuesto.

ENMIENDA NÚM. 14

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo segundo.1. La cláusula de conciencia

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«La rescisión de la relación jurídica contractual con la empresa o sociedad del medio de comunicación, cuando se produzca un cambio notable en la orientación informativa o línea ideológica de ésta que resulte incompatible con sus intereses o convicciones ideológicas.

El ejercicio de esta facultad dará lugar a una indemnización que no será inferior a la pactada contractualmente o, en su defecto, a la establecida por la Ley para el despido improcedente.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con la anterior enmienda y fijar el mínimo de la indemnización.

ENMIENDA NÚM. 15

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo segundo.2

De supresión.

MOTIVACIÓN

El supuesto que se contempla en este punto es objeto de regulación por el Estatuto de los Trabajadores.

ENMIENDA NÚM. 16

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo segundo.3

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Negarse, motivadamente, a colaborar en la elaboración de información contraria a la orientación informativa o línea ideológica del medio de comunicación o a los principios éticos y profesionales de los periodistas o códigos deontológicos del periodismo, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.»

MOTIVACIÓN

Es necesario hacer una referencia tanto a la orientación informativa o línea ideológica del medio de comunicación, como a los códigos deontológicos del periodismo.

ENMIENDA NÚM. 17

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.**

ENMIENDA

Al artículo segundo.4

De adición.

Añadir después de la expresión «alteraciones», el calificativo «sustanciales».

MOTIVACIÓN

No todas las alteraciones, sino exclusivamente aquellas que son sustanciales pueden dar lugar al ejercicio de la cláusula de conciencia.

ÍNDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY ORGÁNICA REGULADORA DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA DE LOS PERIODISTAS RECONOCIDA EN EL ARTÍCULO 20.1.d) DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA (122/000011)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Sin enmiendas.

ARTÍCULO PRIMERO

- Enmienda n.º 1 del G. P. Vasco (PNV).
- Enmienda n.º 4 del Sr. Rodríguez Sánchez (G. Mx).
- Enmienda n.º 8 del G. P. IU-IC.
- Enmienda n.º 9 del G. P. Popular.
- Enmienda n.º 13 del G. P. Socialista.

ARTÍCULO SEGUNDO

- Enmienda n.º 2 del G. P. Vasco (PNV).
- Enmienda n.º 10 del G. P. Popular.
- Enmienda n.º 5 del Sr. Rodríguez Sánchez (G. Mx), al apartado 1.
- Enmienda n.º 14 del G. P. Socialista, al apartado 1.
- Enmienda n.º 6 del Sr. Rodríguez Sánchez (G. Mx), al apartado 2.
- Enmienda n.º 15 del G. P. Socialista, al apartado 2.

- Enmienda n.º 7 del Sr. Rodríguez Sánchez (G. Mx), al apartado 3.
- Enmienda n.º 16 del G. P. Socialista, al apartado 3.
- Enmienda n.º 17 del G. P. Socialista, al apartado 4.

ARTÍCULO TERCERO (nuevo)

- Enmienda n.º 3 del G. P. Vasco (PNV).
- Enmienda n.º 11 del G. P. Popular.

ARTÍCULO CUARTO (nuevo)

- Enmienda n.º 12 del G. P. Popular.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Sin enmiendas.

DISPOSICIÓN FINAL

- Sin enmiendas.